



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos.
Actuación:	Resuelve Recurso.
Radicado:	086344089001-2015-00116-00.
Demandante:	Rosa Charris de León.
Demandado:	Hermes Arrieta Ramírez.

Informando que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 19 de mayo de 2021, por medio del cual se resolvió no aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la señora Rosa Charris de León.

Sírvase Proveer. Sabanagrande, noviembre 3 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Proceso:	Alimentos.
Actuación:	Resuelve Recurso.
Radicado:	086344089001-2015-00116-00.
Demandante:	Rosa Charris de León.
Demandado:	Hermes Arrieta Ramírez.

I. Objeto de decisión.

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 19 de mayo de 2021, mediante el cual se negó aceptar la renuncia de poder presentado por el mismo.

II. Fundamentos del recurso.

El recurrente sustenta el disenso manifestando, en síntesis, que se incurrió en un error por este Despacho Judicial, en el auto del 19 de mayo de 2021, por no considerar el Despacho que mediante el correo electrónico por el cual se estaba presentando el memorial de renuncia de poder, se encontrada copiada la señora demandante Rosa Charris de León a su correo electrónico rosaelenacharrisleyon@gmail.com. Por lo tanto, asevera el Dr. William Mercado Arango, que se cumplió con el requisito estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, concluye el recurrente, que el Despacho ha incurrido en error, y, en consecuencia, solicita revocar la decisión y aceptar la renuncia de poder presentada.

III. Consideraciones del juzgado.

Como quiera que el recurso se interpuso dentro del término de ley, contra providencia susceptible de tal prerrogativa y con sustento de los argumentos que apoyan la inconformidad, se procederá a su estudio.

Insiste el togado del extremo demandante, que la providencia que no aceptó la renuncia de poder se encuentra errada, puesto que, se cumplió con el requisito del artículo 76 del Código General del Proceso.



Ahora bien, revisado el correo institucional del Despacho, se evidencia que, el recurrente allegó a esta dependencia judicial dos correos electrónicos, el primero de ellos, radicado a través del correo electrónico de la demandante; rosaelenacharrisleyon@gmail.com, y el segundo, a través del correo electrónico; wimercado@defensoria.edu.co, por un error inventario del Despacho, éste último, no fue anexado al expediente digital.

Era el segundo mensaje de datos, por medio del cual se hacía copia del escrito de la renuncia de poder a la demandante, señora Rosa Charris de León. Sin embargo, como no fue anexado al expediente virtual, tal circunstancia no pudo ser constatada.

Siendo que la comunicación del 14 de abril de 2021, fue remitida a la dirección de correo electrónico de la demandante Rosa Elena Charris de León, que aparece inserta en la demanda introductoria, la misma se tendrá como dirección de notificaciones al demandante.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado revocará la decisión adoptada mediante auto del 19 de mayo de 2021, y, en consecuencia, aceptará la renuncia de poder realizada por el Dr. William Mercado Arango.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE

1. REVOCAR en todas sus partes el auto del 19 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el Dr. William Mercado Arango en calidad de apoderado judicial de la demandante Rosa Elena Charris de León.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katuska Cudris Llanos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

955ca71ce7a06bf9f9cece176a0853039e4ee31b4f4a818a68bef5ee932f0a6b

Documento generado en 03/11/2021 08:22:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia